

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 1998

Nº 23,591

## CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 179  
(De 29 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDGAR DEL CARMEN VELASQUEZ ALEGRIA, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 180  
(De 29 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE ABRAHAM CHAVARRIA CABRER, DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE." ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 181  
(De 29 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE VICORIA COHEN MIZRACHI, DE NACIONALIDAD GUATEMALTECA." ..... PAG. 4

RESOLUCION Nº 182  
(De 29 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAIME SAUL BEN DAVID COHEN, DE NACIONALIDAD ARGENTINA." ..... PAG. 5

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION FECI Nº 3-98  
(De 22 de abril de 1998)

" NIEGASE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS), EN CONTRA DE LA RESOLUCION FECI Nº 1-98 DE 28 DE ENERO DE 1998." ..... PAG. 6

RESOLUCION FECI Nº 4-98  
(De 22 de abril de 1998)

" NIEGASE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR FINANZAS NACIONALES, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FECI Nº 2-98 DE 28 DE ENERO DE 1998." ..... PAG. 7

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION Nº 5-98  
(De 8 de junio de 1998)

" EL CTNA ESTABLECE LA SIGUIENTE DEFINICION PARA EL CONCEPTO DE CIENCIAS AGRICOLAS: ES UN CONJUNTO DE DISCIPLINAS CIENTIFICAS QUE ACTUA E INTERACTUAN EN FORMA ARMONICA, PRODUCTO DE LA ACCION RACIONAL DEL HOMBRE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES UTILIZADOS PARA PRODUCIR, CONSERVAR, PROCESAR Y MERCADEAR SUS ALIMENTOS, FIBRAS, PRODUCTOS ANIMALES, FORESTALES Y OTROS BIENES QUE MEJORAN LA CALIDAD DE VIDA, SIN DETRIMENTO DEL AMBIENTE." ..... PAG. 8

RESOLUCION Nº 6-98  
(De 9 de junio de 1998)

" DECLARAR COMO CARRERAS Y DISCIPLINAS AFINES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CONSEJO TECNICO." ..... PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA  
DECRETO N° 251

(De 9 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRAN NUEVOS INSPECTORES MUNICIPALES AUXILIARES." . PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDO N° 41

(De 16 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 49 DE 30 DE JULIO DE 1996, POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." .... PAG. 11

ACUERDO N° 43

(De 23 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 4375, TOMO 99, FOLIO 142 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." ..... PAG. 13

ACUERDO N° 45

(De 7 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE APRUEBA E INCORPORA UN CREDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO POR LA SUMA DE DIECISEIS MIL DOSCIENTOS ONCE BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/16.211.03 AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN." ..... PAG. 14

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

ACUERDO N° 7

(De 8 de abril de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PUESTOS DE BUHONERIAS EN EL DISTRITO DE BOQUETE." ..... PAG. 15

ACUERDO N° 16

(De 11 de junio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE TRIBUTOS POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION Y LAS CASETAS TELEFONICAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN SERVIDUMBRE Y EDIFICIOS PUBLICOS, PROPIEDDES PRIVADS Y AREAS DE DIFICIL ACCESO." ..... PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUFLETO B/1.00

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00  
Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 179  
(De 29 de junio de 1998)  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que, EDGAR DEL CARMEN VELASQUEZ ALEGRIA, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.10.242 del 15 de junio de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58165.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Eyda López Flores
- f) Pasaporte Original, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.249 del 18 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: EDGAR DEL CARMEN VELASQUEZ ALEGRIA

NAC: NICARAGUENSE

CED: E-8-58165

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EDGAR DEL CARMEN VELASQUEZ ALEGRIA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 180**  
(De 29 de junio de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, JOSE ABRAHAM CHAVARRIA CABRERA, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1967 del 24 de abril de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-49905.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edgardo Germán J.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.71 del 14 de marzo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. JOSE ABRAHAM CHAVARRIA CABRERA  
NAC. COSTARRICENSE  
CED. No. E-8-49905

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE ABRAHAM CHAVARRIA CABRERA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 181**  
(De 29 de junio de 1998)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, VICTORIA COHEN MIZRAHI, con nacionalidad GUATEMALTECA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 0858 del 25 de agosto de 1977.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-41395.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo E. Olson A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.60 del 28 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: VICTORIA COHEN MIZRAHI  
 NAC: GUATEMALTECA  
 CED:E-8-41395

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de VICTORIA COHEN MIZRAHI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 182  
 (De 29 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
 en uso de sus facultades legales,  
 CONSIDERANDO:

Que, JAIME SAUL BEN DAVID COHEN, con nacionalidad ARGENTINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panama, Ramo Civil donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.6325 del 29 de marzo de 1973
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-9512.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Emilio Viggiano Bloise.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.272 del 22 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAIME SAUL BEN DAVID COHEN

NAC: ARGENTINA

CED:E-3-9512

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAIME SAUL BEN DAVID COHEN

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**COMISION BANCARIA NACIONAL**

**RESOLUCION FECI N° 3-98**

(De 22 de abril de 1998)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución FECI No. 1-98 de 28 de enero de 1998, esta Comisión impuso a STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS), multa de CINCO MIL BALBOAS (B/ 5,000.00), por la omisión en la remisión oportuna del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, durante el período comprendido entre el mes de junio de 1995 y septiembre de 1997;

Que en virtud de la referida Resolución, la empresa quedó igualmente obligada a pagar la suma de DOS MIL BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/ 2,000.38), en concepto de intereses sobre el monto de la retención remitida extemporáneamente;

Que STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS), ha presentado por intermedio de Apoderada Especial, Recurso de Reconsideración contra la Resolución FECI No. 1-98 de 28 de enero de 1998;

Que el recurrente fundamenta su solicitud en lo siguiente:

1. El argumento de que los pagos a esta Comisión por retenciones de FECI, se encontraban "adelantados".

2. Que el hecho de que ésta remitiera a la Comisión, por un periodo de tiempo y con relación a ciertos préstamos, la retención total que les correspondía al inicio de los mismos y no periódicamente, le mantuvo no sólo en situación de cumplimiento, sino con un balance a su favor ante el FECCI.
3. Con el mismo argumento, aduce la improcedencia del pago de los intereses.
4. La petición concreta de la sociedad recurrente es, pues, que se deje sin efecto la multa impuesta y el consecuente pago de intereses.

Que las consideraciones del recurrente han merecido las siguientes vistas de esta Comisión:

1. La remisión de la retención total correspondiente a ciertos préstamos, en un solo pago en lugar de pagos periódicos, no afecta la situación de otros préstamos en los que sí se aplicó y cobró las retenciones, omitiendo su remisión a la Comisión.
2. La imposición de la sanción máxima encuentra su justificación en la naturaleza de la infracción por un término prolongado (28 meses).
3. El importe de los intereses causados por las sumas dejadas de remitir, ha sido calculado con base a la tasa de referencia para préstamos comerciales que fija anualmente esta Comisión, y que fue de 10.25% en 1995; de 10.51% en 1996 y de 11.84% en 1997.

Que conforme a las vistas anteriores, el recurrente no ha logrado desvirtuar los hechos en que se fundamenta la Resolución FECCI No. 1-98 de 28 de enero de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto por **STIMULUS, S.A. (SERFINANZAS)**, en contra de la Resolución FECCI No. 1-98 de 28 de enero de 1998, y manténgase en todas sus partes la citada Resolución. Contra la presente caben los Recursos contencioso administrativo, establecidos por Ley.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**RENE LUCIANI L.**  
Presidente, Encargado

**RAFAEL SOUSA**  
Secretario, a.i.

**RESOLUCION FECCI N° 4-98**  
(De 22 de abril de 1998)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución FECCI No. 2-98 de 28 de enero de 1998, esta Comisión impuso a **FINANZAS NACIONALES, S.A.**, multa de CINCO MIL BALBOAS (B/ 5,000.00), por la omisión en la remisión oportuna del importe correspondiente a la retención establecida en la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, durante el periodo comprendido entre el mes de octubre de 1995 y septiembre de 1997;

Que en virtud de la referida Resolución, la empresa quedó igualmente obligada a pagar la suma de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/ 2,526.32), en concepto de intereses sobre el monto de la retención remitida extemporáneamente;

Que **FINANZAS NACIONALES, S.A.**, ha presentado por intermedio de Apoderado Especial, Recurso de Reconsideración contra la Resolución FECCI No. 2-98 de 28 de enero de 1998;

Que el recurrente fundamenta su solicitud en lo siguiente:

1. La realización de diligencias anteriores a la sanción, tendientes a normalizar la remisión de las retenciones, en particular, la solicitud de un número de código para tales propósitos.
2. La remisión voluntaria del pago que hiciera en noviembre de 1997, por las remisiones dejadas de remitir desde octubre de 1995 hasta septiembre de 1997.
3. La improcedencia de la sanción hasta por el monto máximo que prevé la Ley, con base en lo anterior.

Que las consideraciones del recurrente han merecido las siguientes vistas de esta Comisión:

1. Las razones aducidas, consistentes básicamente en el pago voluntario que efectuó la empresa por las retenciones no remitidas, no logran desvirtuar el hecho cierto de que la empresa aplicó y cobró las retenciones durante un período considerable de tiempo, pero omitió remitirlas a la Comisión.
2. **Precisamente, la imposición de la sanción máxima encuentra su justificación en la naturaleza de la infracción por un término prolongado (24 meses).**
3. La remisión extemporánea de las retenciones, que aduce el recurrente como atenuante, revela en realidad el cumplimiento tardío de un deber legal a cargo de todas las entidades financieras.
4. El importe de los intereses causados por las sumas dejadas de remitir, ha sido calculado con base a la tasa de referencia para préstamos comerciales que fija anualmente esta Comisión, y que fue de 10.25% en 1995; de 10.51% en 1996 y de 11.84% en 1997.

Que conforme a las vistas anteriores, el recurrente no ha logrado desvirtuar los hechos en que se fundamenta la Resolución FECI No. 2-98 de 28 de enero de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FINANZAS NACIONALES, S.A.**, en contra de la Resolución FECI No. 2-98 de 28 de enero de 1998, y mántiense en todas sus partes la citada Resolución. Contra la presente caben los Recursos contencioso administrativo, establecidos por Ley.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**RENE LUCIANI L.**  
Presidente, Encargado

**RAFAEL SOUSA**  
Secretario, a.i.

**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA**  
**RESOLUCION Nº 5-98**  
(De 8 de junio de 1998)

**EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA, en uso de sus facultades y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 1º de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que: Artículo 1º : para la prestación de servicios profesionales en ciencias agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la Ley.

Se considera Ciencias Agrícolas las siguientes: Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta misma ley.

**SEGUNDO:** Que el concepto de Ciencias Agrícolas ha evolucionado debido al desarrollo del conocimiento, por lo que se hace necesario establecer una definición de dicho concepto que responda a las actuales prácticas y exigencias de las Ciencias Agrícolas.

**TERCERO:** Que una vez estudiado, consultado y debatido con los gremios de profesionales, las universidades, los expertos nacionales e internacionales en Ciencias Agrícolas, el CTNA, se considera ilustrado para emitir un nuevo concepto de Ciencias Agrícolas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** El CTNA establece la siguiente definición para el concepto de Ciencias Agrícolas:

**“ES UN CONJUNTO DE DISCIPLINAS CIENTÍFICAS QUE ACTÚAN E INTERACTÚAN EN FORMA ARMÓNICA, PRODUCTO DE LA ACCIÓN RACIONAL DEL HOMBRE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES UTILIZADOS PARA PRODUCIR, CONSERVAR, PROCESAR Y MERCADEAR SUS ALIMENTOS, FIBRAS, PRODUCTOS ANIMALES, FORESTALES Y OTROS BIENES QUE MEJORAN LA CALIDAD DE VIDA, SIN DETRIMENTO DEL AMBIENTE”.**

Panamá, 8 de junio de 1998

MARGARITA DE VASQUEZ  
Presidente

BLAS MORAN  
Vicepresidente

JOSE DE LA C. PAREDES  
Miembro Suplente

DIÓGENES CORDERO  
Miembro

OLMEDO TAPIA  
Miembro

RESOLUCION Nº 6-98  
(De 9 de junio de 1998)

**EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA, EN USO DE SUS FACULTADES Y**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 1º de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que:

Para la prestación de servicios profesionales en ciencias agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la Ley.

Se consideran Ciencias Agrícolas las siguientes: Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta misma ley.

**SEGUNDO:** Que el desarrollo de las Ciencias Agrícolas, debido a las nuevas carreras y disciplinas afines que se relacionan con el sector, han determinado la necesidad de incluir a los profesionales con títulos en dichas ciencias, como idóneos para la prestación de servicios profesionales en Ciencias Agrícolas.

**TERCERO:** Que el CTNA mediante Resolución 5-98 estableció el concepto de Ciencias Agrícolas de la siguiente manera: "Ciencias Agrícolas es un conjunto de disciplinas que actúan e interactúan en forma armónica, producto de la acción racional del hombre sobre los recursos naturales utilizados para producir, conservar, procesar y mercadear sus alimentos, fibras, productos animales, forestales y otros bienes que mejoran la calidad de vida, sin detrimento del ambiente".

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar como carreras y disciplinas afines, siempre que se cumpla con los requisitos que establecerá este Consejo Técnico, las siguientes ciencias: Biología, Zoología, Química, Economía, Recursos Marinos (Producción de Cultivos no explotación), Ecología y Ciencias Ambientales.

**SEGUNDO:** Para que las carreras o ciencias establecidas como disciplinas afin, el profesional debe comprobar que posee los siguientes requisitos:

1. Título universitario en una de las ciencias establecidas en el artículo 1 de la presente resolución.
2. Títulos Universitarios afines a las Ciencias Agrícolas.
3. Siete años mínimos de experiencia en el Sector Agropecuario.
4. Presentar certificación de persona responsable, honesta, eficiente y constancia de contribuciones científicas en el sector agropecuario o temas relacionados con la disciplina a la cual se solicita la idoneidad.

**TERCERO:** El CTNA establecerá un reglamento interno para la mejor aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la presente resolución.

Panamá, 9 de junio de 1998

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**BLAS MORAN**  
Presidente

**JOSE DE LA C. PAREDES**  
Vicepresidente - Suplente

**DIóGENES CORDERO**  
Miembro

**MARGARITA DE VASQUEZ**  
Miembro

**OLMEDO TAPIA**  
Secretario de Actas

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA  
DECRETO N° 251  
(De 9 de julio de 1998)

Por el cual se nombran nuevos  
Inspectores Municipales Auxiliares.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES:

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto No. 604 de 30 de julio de 1990 creó el cargo de Inspector Municipal Auxiliar.

Que de conformidad con el Decreto No. 604 de 30 de julio de 1990, pueden ser inspectores municipales auxiliares los funcionarios del Municipio que así lo soliciten.

Que cada día se hace necesario el aumento de personal para velar por el fiel cumplimiento de Acuerdos y Decretos Alcaldicios dentro del Distrito de Panamá.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Se nombra como Inspectores Municipales Auxiliares a los siguientes funcionarios.

<u>NOMBRE:</u>	<u>CEDULA</u>
ERASMO ESPINO	8-99-601
JAIME SALDAÑA	8-208-2631
JOSE ALBEROLA	8-153-1809
ALEJANDRO CASTILLO	8-145-961
CARLOS BATISTA	7-71-1625
SONIA MEDIANERO	4-173-220
ITZA DE AGUINAGA	8-210-771
YADIRA DE HARRISON	8-202-761
MARINA DE RENGIFO	8-167-88
JOSE M. DIAZ	8-361-967
YAMILETH DE MONCADA	8-518-2074
DORA DE PRETELT	9-100-1129
JULIO EFFIO	8-188-764
ENELDA A. CEREZO A.	8-260-968
FERNANDO VALLARINO	8-151-966
MIGDALIA DE HERNANDEZ	8-719-1478
JOVITA CARRERA	8-202-761
CARLOS FLORES	8-185-621
RIGOBERTO CASTILLO	8-498-043
TERESA DE ARJONA	8-323-087
OMAYRA RODRIGUEZ	4-102-1133
IVAN BARRAZA	0-079-2199
MARLENYS WEEKS	8-415-844

ARTICULO SEGUNDO: Los Inspectores Municipales Auxiliares aqui designados ejercerán sus funciones, a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.  
Secretaria General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN  
ACUERDO N° 41

(De 16 de junio de 1998)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. 49 de 30 de Julio de 1996, por el cual se dictan disposiciones sobre construcciones en el Municipio de Arraiján".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No. 49 de 30 de Julio de 1996 quedará así;

**ARTICULO PRIMERO:** Toda construcción, adición, reconstrucción, reparación, alteración o reforma de edificios, viviendas y muros que encierran patios, jardines ya sean públicos o privados, deberá constar con el permiso del Alcalde Municipal.

**Párrafo:** También es necesario permiso para la construcción de cañerías, puentes, diques, parques, plazas o cualquier otra obra de naturaleza semejante para la cual sea necesario abrir el pavimento de las calles o plazas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo No. 49 de 30 de Julio de 1996 el cual quedará así:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se está ejecutando en contravención a los planos aprobados por las autoridades competentes, o en abierta violación a las disposiciones del presente acuerdo, del código administrativo o de cualquier disposición especial sobre la materia, el Ingeniero Municipal, previo informe técnico, informará al Alcalde, solicitando la suspensión de la obra hasta tanto se corrijan las deficiencias.

Quando lo actuado no sea susceptible de corrección se ordenará la demolición de la parte o de la totalidad de la obra que no cumple con las reglamentaciones vigentes.

**Párrafo:** Queda prohibido a cualquier otra dirección municipal ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en este Acuerdo cuya competencia es de Ingeniería Municipal.

Los Representantes de Corregimientos a efectos de este Acuerdo harán las veces de policía fiscal dentro de sus respectivas jurisdicciones, pudiendo solicitar a los constructores o propietarios, sus respectivos permisos en cumplimiento y ejecución de las disposiciones sobre la materia, notificando para los fines de la recaudación a el Ingeniero Municipal, cualquier anomalía o irregularidad.

**ARTICULO TERCERO:** El Artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo No. 49 de 30 de Julio de 1996 quedará así:

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Cuando el constructor, el propietario, o el interesado comienza a construir, sin el previo permiso o suministre información falsa, el Ingeniero Municipal le notificara a el Alcalde para que suspenda la obra.

Toda construcción, adición, reconstrucción, reparación o alteración de edificios, casas, muros y de cualquier otras que no cumpla con el permiso del Alcalde le será impuesta una multa a favor del Tesoro de: Quince Balboas (B/.15.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) sanción que se interpondrá el propio propietario o a el constructor según proceda, tomando en consideración el valor de la obra y el avance de la misma.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

La autoridad competente notifica por escrito la reanudación de la obra.

**ARTICULO CUARTO:** Adicionese el Artículo Vigésimo Cuarto A a el Acuerdo No. 49 de 30 de Julio de 1996 así:

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO A:** Las multas que se impongan a efectos de la construcción sin el debido permiso deberán ser cancelados en un término no mayor de tres meses, la cual será convertida posterior a ese plazo a razón de 1 día de arresto por cada balboa de multa y sobre esto cabrá el recurso de apelación ante el Gobernador de la Provincia.

**ARTICULO QUINTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

DIVA M. MORO B.  
Presidenta del Concejo

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS  
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL  
Secretaría General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 19 DE JUNIO DE 1998

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLAE

SEÑOR OVIDIO HERRERA  
ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 43  
(De 23 de junio de 1998)

"por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 4375 \*\*\*\* Tomo \*\*\*\*99\*\*\*\* Folio \*\*\*\*142\*\*\*\* de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) \*\*\*\*\*JACINTO DOMINGUEZ MAGALLON\*\*\*\*\*, Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado \*20\* de AGOSTO de \*\*\*1997\*\*\* la Adjudicación a título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. \*4375\*\*\* Inscrita en el Registro Público Al Tomo \*99\* Folio \*142\*, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80101-81662\*\*\*\*\* de fecha \*12\* de AGOSTO\*\*\* de \*\*1997\*\* de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro Que mediante el recibo Municipal No. \*84199\*\* de fecha \*\*2\*\*\* de \*\*Marzo\*\*\*\* de \*\*\*1998\*\*\* del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional. Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) \*\*\*\*\*JACINTO DOMINGUEZ MAGALLON\*\*\*\*\* panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-509-673\*\*\*\* el lote de terreno distinguido en el Plano No. \*\*\*\*80101-81662\*\*\*\* de \*\*\*12\*\*\*\* de AGOSTO\*\*\*\* de 1997 dentro de los linderos y medidas:

NORTE ANGEL ALBERTO LORENZO Y MIDE: 20.86 Mts.  
 SUR DAMASO DOMINGUEZ Y MIDE: 21.775 Mts.  
 ESTE PROP. DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN Y MIDE: 16.354 Mts.  
 OESTE VEREDA Y MIDE: 15.372 Mts.

El cual forma parte de la Finca \*\*\*4375\*\*\*\* Inscrita en el Registro Público al Tomo \*\*\*\*99\*\*\*\* Folio \*\*\*142\*\*\*\*, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Arraiján - La Polvareda \*\*\*\*\* con una superficie de 336.649 Mts<sup>2</sup>.

**ARTICULO SEGUNDO:** El precio de venta del lote de terreno antes descrito que es por la suma de B/.336.64 a razón de B/.1.00 el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

- 25% NO Viejo Morador (Artículo Segundo del Acuerdo No. 39 de 22/10/90)
- 10% NO Pago al contado (Artículo Vigésimo Segundo del Acuerdo No. 39 de 22/10/90)
- 50% NO ACUERDO No. 51 DE 26 DE OCTUBRE DE 1988 "Por el cual se hace un Ajuste de Pago."

**ARTICULO TERCERO:** Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE AÑO DE DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

DIVA M. MORO B.  
Presidenta del Concejo

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS  
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL  
Secretaría General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 30 DE JUNIO DE 1998

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLAE

SEÑOR OVIDIO HERRERA  
ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

**ACUERDO N° 45**  
(De 7 de julio de 1998)

"Por el cual se aprueba e incorpora un crédito adicional Suplementario por la suma de Dieciseis Mil Doscientos Once Balboas con Tres Centésimos (B/.16,211.03 al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

**CONSIDERANDO:**

- Que el Tesoro Municipal ha percibido un ingreso adicional por la suma de Dieciseis Mil Doscientos Once Balboas con Tres Centésimos (B/.16,211.03) producto de cheques anulados al 31 de Diciembre de 1997 que no fueron incluidos y que deben ser incorporados al Presupuesto Municipal mediante un crédito adicional suplementario.

- Que existen ciertas partidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos que no llenan las expectativas para cubrir las Demandas de los gastos de la Institución y que son necesarias para el buen funcionamiento de nuestro Municipio.

- Que el Crédito Adicional Suplementario incorporado al presupuesto requiere ser utilizado para proveer la insuficiencia de las siguientes Partidas: 569.0.1.4.2.0.70 (Dietas), 569.0.1.01.142 (viáticos al exterior), 569.0.1.0.0.350 (mobiliario de oficina), 569.0.1.0.02.01.114 (energía eléctrica), 569.0.1.0.01.181 (mantenimiento y reparación de edificios), 569.0.1.0.01.01.255 (eléctrico), 569.0.1.0.02.01.314 (transporte) a fin de satisfacer la eficiente prestación del Servicio Público Municipal.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruebase e incorporese al Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján un crédito adicional Suplementario por la suma de Dieciseis Mil Doscientos Once Balboas con Tres Centésimos (B/.16,211.03) para la provisión de partidas insuficientes en la atención de gastos con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio público.

El Presupuesto para la vigencia 1998 queda con un monto de un Millón Cuatrocientos Veintinueve Mil Novecientos Once Balboas con Tres Centésimos (B/.1,429,911.03) Así:

Total	B/.1,429,911.03
Ingresos	1,429,911.03
Egresos	1,429,911.03

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el Crédito Adicional Suplementario por la suma de B/.16,211.03, sea destinado a proveer la insuficiencia de las partidas detalladas dentro del monto siguiente así:

<u>Código</u>	<u>Detalle</u>	<u>Aumenta</u> (cheque anulados 31 de Dic.de 1997)	<u>Disminuye</u> 16,211.03
569.1.4.2.0.70	Disponible libre en Banco		
569.0.1.01.01.021	Dietas	1,200.00	
569.0.1.0.01.01.142	Viáticos al Exterior	1,500.00	
569.0.1.0.01.01.350	Mobiliario de Oficina	300.00	
569.0.1.0.02.01.114	Energía Eléctrica	2,000.00	
569.0.1.0.02.01.181	Mant. y Rep. de Edif.	1,000.00	
569.0.1.0.02.01.255	Eléctrico	1,500.00	
569.0.1.0.02.01.314	Terrestre	8,711.03	

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS ( 7 ) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

DIVA M. MORO B.  
Presidenta del Concejo

NATIVIDAD C. DE GALLEGOS  
Vice-Presidenta

NORIS J. RANGEL  
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 10 DE JULIO DE 1998

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLAE

SEÑOR OVIDIO HERRERA  
ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE

ACUERDO N° 7  
(De 8 de abril de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PUESTOS DE BUHONERIAS EN EL DISTRITO DE BOQUETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

CONSIDERANDO:

- A- Que durante los fines de semana se establecen en Boquete, puestos de Bohoneras en varias partes de nuestro Distrito.
- B- Que actualmente esta actividad se lleva a cabo con una regulación inadecuada fomentando un desorden, que en nada beneficia a la estética, aseo y ornato de nuestro Distrito.
- C- Que hemos podido comprobar que la cantidad y calidad de mercancía que venden dichos buhoneros sobrepasa lo descrito por la palabra buhoneria, y se ha convertido en una competencia desleal a los comerciantes Boqueteños, que día a día son los que contribuyen al desarrollo de nuestro Distrito.
- D- Que esta actividad se desarrolla de una manera amplia durante la cosecha de café, en los meses de octubre a febrero de cada año por personas que no son residentes en nuestro

Distrito a las cuales no se les ve en el resto del año, lo que indica que no tienen ninguna intención de establecerse permanentemente, todo lo contrario, solo quieren aprovechar la buena situación económica, resultante de la cosecha de café.

E- Que debemos proteger a los comerciantes Boqueteños de manera que esta competencia desleal no se siga dando, y la mejor manera de hacerlo es mediante el establecimiento de normas que regulen esta actividad de manera adecuada.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer los siguientes sitios para el establecimiento de Buhonerías:

- a- En el Corregimiento de Boquete Cabecera en la Avenida Buenos Aires, frente a los terrenos de la Feria en la mano izquierda caminando de norte a sur.
- b- En el Corregimiento de Palmira en los alrededores de la plaza en el sitio denominado los Cuatro Caminos.
- c- En el Corregimiento de Caldera en los alrededores del Parque. Específicamente en el lado Oeste del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Queda terminantemente prohibido establecer puestos de Buhonerías en cualquier otro sitio que no sea en los descritos en el artículo anterior. La Alcaldía Municipal sancionará con multa de B/25.00 a B/250.00 a los que violen esta disposición.

**ARTICULO TERCERO:** Para evitar que esta actividad se convierta en una competencia desleal a nuestros Comerciantes Boqueteños la actividad de Buhonería se reglamentará según el tiempo en que cada buhonero se dedique a la misma.

A- Buhonería Permanente: Considérese como buhoneros permanentes a aquellas personas que se dedican a esta actividad de lunes a sábado durante todos los meses del año.

B- Buhonería Semi Permanente: Considérese como Buhoneros Semi Permanentes a aquellas personas que se dedican a esta actividad solamente durante los fines de semana; los doce meses del año.

C- Buhonería Transitoria: Considérese como Buhonero transitorios a aquellas personas que solo se dedican a esta actividad durante la cosecha de café, y otras actividades de importancia en nuestro Distrito tales como La Feria y Fiestas Patrias.

**ARTICULO CUARTO:** Tanto para las personas que se dediquen a la Buhonería Permanente como a la Buhonería Semi Permanente se le seguirá cobrando el impuesto establecido en el Régimen Impositivo vigente.

A las personas que se dediquen a la Buhonería Transitoria se les establecerá un impuesto de B/10.00 a B/25.00 diarios.

**ARTICULO QUINTO:** Facúltase a los Inspectores Municipales para que hagan cumplir este Acuerdo. Para hacer más efectiva su labor el Alcalde Municipal le brindara todo el apoyo necesario a través de la Policía Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PRESENTADO A LA CONSIDERACION DE LA SALA POR EL H.C.OVIDIO URRIOA.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DR.ARNULFO ARIAS MADRID DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE A LOS OCHO(8) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO(1998).

MARGIN CASTILLO C.  
Presidente

IDA MARIA MORALES  
Secretaria

Ante la negativa del Señor Alcalde Municipal de Sancionar el Acuerdo Municipal No 7 del 8 de abril de 1998 por medio del cual se regula el establecimiento de puestos de Buhonería en el Distrito de Boquete. Mediante el Veto emitido el día 22 de abril de 1998 y luego de haber sido aprobado por Insistencia en Reunión del Concejo Municipal celebrada el día jueves 23 de abril de 1998, nuevamente el Alcalde insiste en su negativa de sancionar el Acuerdo. Se procede a la Debida Sanción del mismo por el Presidente y Secretaria del Concejo Municipal, respectivamente. Fundamento Legal: Ley 106, Artículo 41, acap C.

*Margi Castillo*  
 H.C. MARGIN CASTILLO C  
 PRESIDENTE

*Ida María Morales*  
 IDA MARIA MORALES  
 SECRETARIA

ACUERDO Nº 16  
 (De 11 de junio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE TRIBUTOS POR LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION Y LAS CASETAS TELEFONICAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN SERVIDUMBRE Y EDIFICIOS PUBLICOS, PROPIEDADES PRIVADAS Y AREAS DE DIFICIL ACCESO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY; Y,

CONSIDERANDO

- A- Que es gravable por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito (art. 47 de la Constitución Nacional y los art. 74 y 75 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973).
- B- Que en la actualidad existen compañías que brindan el servicio de comunicación.
- C- Que buscando el debido equilibrio entre los legítimos intereses de los contribuyentes y el Gobierno Municipal se hizo profundo estudio al acuerdo que contiene el régimen impositivo y la Tesorería Municipal pudo comprobar la ausencia del cobro de tributos a compañías de servicios de comunicación y uso de servidumbre para casetas telefónicas.
- D- Que es necesario hacer estos gravámenes.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al acuerdo Municipal N°11 del 9 de agosto de 1990 lo siguiente: tributo 1125.99 EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION. Las personas o empresas que desarrollen esta actividad pagaran según su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales en base a la siguiente tabla.

INGRESOS BRUTOS ANUALES (Balboas)	IMPUESTOS MENSUALES
1. Primera Categoría de \$1,000.00 hasta \$500,000.00	Pagarán \$500.00
2. Segunda Categoría de \$500,000.01 hasta \$2,000,000.00	Pagarán \$1,000.00
3. Tercera Categoría de \$2,000,000.01 hasta \$6,000,000.00	Pagarán \$1,500.00
4. Cuarta Categoría y de más de... \$6,000,000.01	Pagarán \$2,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Código 1125.79 Casetas Telefónicas. Las casetas telefónicas pagarán así:

- 1- Las ubicadas en servidumbre municipales y edificios públicos por cada una \$10.00 mensuales.
- 2- Las ubicadas en propiedad privada por cada una \$5.00 mensuales.

3- Las ubicadas en áreas de difícil acceso, por cada una B/.2.50 mensual (previa evaluación de la Tesorería Municipal)

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su sanción y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Presentado a la consideración de la sala por ELISA C. JARAMILLO (Tesorera Municipal).

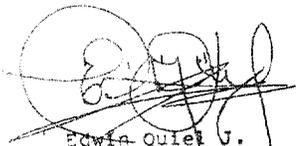
DADO EN EL SALON DE SESIONES "DR. ARNULFO ARIAS MADRID" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

MARGIN CASTILLO C.  
Presidente

IDA MARIA MORALES  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DBL DISTRITO DE BOQUETE

Boquete, 17 de Julio de 1,998



Edwin Quiel J.  
Alcalde de Boquete

APROBADO  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Elizabeth Landrau S.  
Secretaria

**AVISOS**

<p><b>AVISO</b> Para cumplir con lo establecido en el Código 777 de comercio he comprado a la señora GINA CHUNG LAW, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-189-2769, el establecimiento comercial denominado ELECTRONICA PANAMERICANA, ubicado en Via España, Edificio Brasita, local N° 1, Corregimiento de Bella Vista. ALEX ORIENT CHONG Cédula N° PE-11-1645 L-447-700-48 Tercera publicación</p>	<p><b>AVISO</b> Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo LI JIN MIAN con cédula de identidad personal N° E-8-65194, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado LAVANDERIA Y LAVAMATICOLI, amparado bajo la licencia comercial N° 1997-5467, ubicado en Juan Díaz, José A Arango entrada de San Cristóbal, Local N° 1, Panamá, al señor NELSON FUNG KWOK FUCON cédula de identidad personal N° E-8-47212.</p>	<p>LI JIN MIAN Céd. E-8-65194 L-447-718-97 Tercera publicación</p>	<p>Ho de León Céd. 3-20-704 L-447-768-63 Tercera publicación</p>	<p>Unica publicación</p> <p><b>AVISO DE DISOLUCION</b> Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 1,360 de 12 de febrero de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada E.J.J. CORPORATION. Dicho acto consta escrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 282803, Rollo 58448. Imagen 0056 desde el 18 de febrero de 1998. L-447-821-49 Unica publicación</p>
	<p><b>AVISO</b> Mediante la presente deseo comunicarle que yo, CARMEN MARIA HO DE LEON con cédula N° 3-20-704 le traspaso el negocio denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA CARMEN MARIA ubicado en Panamá Viejo Villa del Rey N° 332, Parque Lefevre, distrito de Panamá, al señor Raúl Chi Fung Yau León con cédula N° N° 18-953 por motivo de venta. Carmen Maria</p>	<p><b>AVISO</b> Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 11516 del 9 de julio de 1998, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 165890, Rollo 60889, Imagn 0037 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada HUERTO S.A. L-447-815-67</p>		

**EDICTOS AGRARIOS**

<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5</p>	<p>PANAMA GESTE EDICTO N° 093-DRA-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:</p>	<p>HACE SABER: Que el señor (a) ERIC RUBEN NAVARRO SUCRE, vecino (a) de Lidice, corregimiento Lidice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-153-2350, ha solicitado a</p>	<p>la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-241-85, según plano aprobado N° 82-10-9115 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una</p>	<p>superficie de 4 Has + 2.718.92 M.2. ubicada en El Creo, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rosa Rivas y</p>
--	---	--	--	---

Barranco.  
 SUR: Camino de tosca 15 mts. a Lídice y al Campanillo.  
 ESTE: Callejón de tierra 5 mts.  
 OESTE: Juan De La Cruz Valdez y Quebrada El Creó.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de junio de 1998.

GLORIA MUÑOZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ISAAC MARES  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-447-666-98  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
 EDICTO Nº 8-075-97  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **LUIS CARLOS GARCIA CAICEDO**, vecino (a) de Caimitillo Centro, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1290, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-055-95 de 20 de febrero

de 1995, según plano aprobado Nº 807-15-12197 de 3 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1407.50 M2 que forma parte de la finca 1935, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Calle a 10.00 metros.  
 SUR: Francisco Juárez.  
 ESTE: Gloriela E. Borbúa Osorio, Juan Victoriano Tuñón Moreno.  
 OESTE: Migdalia Sánchez Pineda.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 09 días del mes de julio de 1998.

ALMA BARUCCO DE JAEN  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 L-447-785-64  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS  
 EDICTO Nº 220-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) (ita) **HECTOR ALONSO GUERRA PEÑALBA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-34-630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0761, según plano aprobado Nº 903-02-9015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1883.47 M2, ubicada en El Llano de la Cruz, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Jorge Santamaría  
 SUR: Carretera Interamericana a Santiago a David  
 ESTE: Jorge Santamaría  
 OESTE: Asentamiento Campesino del Perú  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez (10) días del mes de junio de

1998.  
**CARMEN JORDAN MOLINA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-446-689-39  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS  
 EDICTO Nº 274-98  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
 Que el señor (a) (ita) **MAXIMO GARCIA SOTO Y OTRA**, vecino (a) de Los Morenos, corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-1671, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0540, según plano aprobado Nº 907-01-10265, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 1557.63 M2, ubicadas en Los Morenos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Carretera de tierra de 15 mts. de ancho a Los Vasquez a Los Higos  
 SUR: Leonidas González y Bernardino García  
 ESTE: Servidumbre de 8 mts. de ancho a otras fincas.  
 OESTE: Miguel García

Puga, Bernardino García.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los siete (7) días del mes de junio de 1998.

**CARMEN JORDAN MOLINA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-447-656-00  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2- VERAGUAS  
 EDICTO Nº 282-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:  
 HACE SABER:  
 Que el señor (a) (ita) **EVA RISTO RODRIGUEZ SUAZO**, vecino (a) de El Pedernal, corregimiento La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-108-956, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0905 según plano aprobado Nº 909-05-16052, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 9901-40 M2, ubicada en El Pedernal, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Inés Castillo. SUR: José María Rodríguez, Inés Rodríguez. ESTE: José Inés Castillo. OESTE: Carretera de 20 mts. de ancho a Pedernal- Cruce de Jorón - Las Huacas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los trece (13) días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-646-54  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2-  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 371-97  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **ASUNCION ATENCIO CASTILLO**, vecino (a) de Pedernal, corregimiento La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-62-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-10-103, según plano aprobado Nº 99-05-7986 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de: 1.- 9 Has + 6409.86 M2. 2.- 12 Has + 2906.70 M2, que forma parte de la finca Nº 652, inscrita al Tomo Nº 146, Folio Nº 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Pedernal, Corregimiento de La Raya de Sta. María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA Nº 1 - 9 Has + 6409.86 M2.

NORTE: Carretera de 15 mts. de ancho a Pedernal  
SUR: Servidumbre de 5 mts. de ancho  
ESTE: Carretera de 15 mts. de ancho a Pedernal.  
OESTE: Juan Manuel Ortega y Quebrada El Carrasco.  
PARCELA Nº 2 - 12 Has + 2906.70 M2.  
NORTE: Alfredo Atencio.  
SUR: Inés Mojica, carretera de 10 mts. de ancho a Pedernal.  
ESTE: Apolonio Rodríguez, Joaquín Atencio Rodríguez.  
OESTE: Feliciano Muñoz, Juan Manuel Ortega.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los trece (13) días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN  
MOLINA  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-240-88  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2-  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 426-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **LAZARO BATISTA ATENCIO**, vecino (a) de La Peana, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-51-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8644, según plano aprobado Nº 909-02-9928 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 23 Has + 2517.80 M2, que forma parte de la Finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio

458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Segundo Atencio, Pablo López. SUR: Quebrada Las Palmas, Saul Caballero. ESTE: Guardarraya de 15.00 metros de ancho a Hato Viejo - Tierra Hueca. OESTE: Quebrada Las Palmas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de junio de 1997.

ENEIDA DONOSO  
ATENCIO  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-440-755-84  
Única Publicación

PROVINCIA  
DE VERAGUAS  
Santiago, 28 de mayo  
de 1998  
EDICTO Nº 10  
MINISTERIO DE  
Hacienda Y  
TESORO  
DIRECCION  
GENERAL  
DE CATASTRO  
ADMINISTRACION  
REGIONAL DE  
CATASTRO  
PROVINCIA

DE VERAGUAS

Que el suscrito Administrador Regional de Catastro,

**HACE SABER:**

Que la señora **MAGDALENA ARROYO**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 2,760.94 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Atalaya, corregimiento Cabecera, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Área de uso público, parte de la Finca Nº 3154, tomo Nº 382, Folio Nº 378; propiedad de La Nación. SUR: Finca Nº 3154, Tomo Nº 382, Folio Nº 378; propiedad de La Nación, ocupado por Anselmo Atencio, Rafael Urieta.

ESTE: Finca Nº 3154, Tomo Nº 382, Folio Nº 378, propiedad de La Nación, ocupado por Francisco Muñoz y Gladys de León. OESTE: Finca Nº 3154, Tomo Nº 382, Folio Nº 378; propiedad de La Nación, ocupado por Paulino de León y Víctor Him.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Atalaya, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SRA. MAGALIS  
HILL  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. TOP. ISAAC  
E. AVILA  
Administrador Regional  
de Catastro, Veraguas  
L-447-639-09  
Única publicación